



Expediente N° 1.668.907/15

Buenos Aires, 03 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 669/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **751/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de febrero de 2015 entre la empresa AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. representada en este acto por Gustavo Gabriel Guacci., en su carácter de Apoderado., por una parte en adelante denominada "AEROMEXICO" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2015 al personal comprendido en el Convenio un incremento del 36,75 % (treinta y seis con 75/100 por ciento), calculado sobre el salario básico percibido al 31 de diciembre de 2014. Este incremento se aplicará sobre el total de las cláusulas económicas (bonificaciones y/o adicionales) y demás rubros de carácter salarial que la empresa abone.

SEGUNDO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" sea de un valor de \$ 71,11.- (Pesos setenta y uno con 11/100) a partir del 1° de enero de 2015, por cada día de trabajo.

TERCERO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Transporte" sea de un valor de \$ 82,05.- (Pesos ochenta y dos con 05/100) a partir del 1° de enero de 2015, por cada día de trabajo.

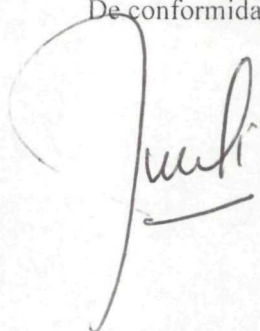
CUARTO: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de \$ 68,72.- (Pesos sesenta y ocho con 72/100) a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

SEXTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

SEPTIMO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





**UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS**

Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



Buenos Aires, 29 de Abril de 2015.

Sr. Secretario de Conciliación
Del Dpto. N° 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S / D

Ref.: Expte. N° 1.668.907/15

**Escala Salarial correspondiente al acuerdo firmando el
09/02/2015
entre UPADEP y AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V.**

CATEGORIA	31/12/2014	01/01/2015 - 36,75%
Encargado de Grupo	15.870,00	21.702,23
Aux / Agente Mayor	13.886,25	18.989,45
Aux / Agente Principal	11.919,09	16.299,36
Aux / Agente Primera	9.918,75	13.563,89
Aux / Agente Segunda	8.596,25	11.755,37
Comida	52,00	71,11
Transporte	60,00	82,05
Antigüedad	50,25	68,72



Guil

GUSTAVO GABRIEL GUACCI
Aeromexico SA.

Jorge A. Sansat
JORGE A. SANSAT
SECRETARIO GENERAL
UPADEP